

Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Dirección General de la Función Pública

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE JUBILACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 27/2011, DE 1 DE AGOSTO, SOBRE ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y SU MODIFICACIÓN POR EL REAL DECRETO-LEY 5/2013, DE 15 DE MARZO, DE MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONTINUIDAD DE LA VIDA LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE MAYOR EDAD Y PROMOVER EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO.

## <u>Primera</u>.- Funcionarios públicos incluidos en el régimen general de la seguridad social.

De conformidad con lo regulado en el artículo 36 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, según redacción dada por la Ley Territorial 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, y al amparo de la normativa básica del Estado en materia de jubilación, la edad de jubilación es 67 años, quedando establecido un periodo transitorio hasta 2027 por el artículo cuatro de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, que introduce una disposición adicional vigésima en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social -Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio-. En consecuencia, se establece:

1.- Durante el ejercicio 2014 los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias que hayan cumplido la edad de 65 años y 2 meses serán declarados, de oficio, en situación de jubilación, que se denominará jubilación forzosa.

Para los ejercicios 2015 y siguientes hasta 2027 la edad para la jubilación forzosa viene establecida en la referida disposición transitoria vigésima, que se transcribe:

<u>Año</u>	<u>Períodos cotizados</u>	Edad exigida
2015	35 años y 9 meses o más. Menos de 35 años y 9 meses.	65 años. 65 años y 3 meses.
2016	36 o más años. Menos de 36 años.	65 años. 65 años y 4 meses.
2017	36 años y 3 meses o más. Menos de 36 años y 3 meses.	65 años. 65 años y 5 meses.
2018	36 años y 6 meses o más. Menos de 36 años y 6 meses.	65 años. 65 años y 6 meses.
2019	36 años y 9 meses o más. Menos de 36 años y 9 meses.	65 años. 65 años y 8 meses.
2020	37 o más años. Menos de 37 años.	65 años. 65 años y 10 meses.
2021	37 años y 3 meses o más. Menos de 37 años y 3 meses.	65 años. 66 años.

Avda. Buenos Aires nº 5A Edificio 3 de Mayo 38071 Santa Cruz de Tenerife C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18 Edifi. Servicios Múltiples II, planta 4ª 35071 Las Palmas de Gran Canaria







<u>Año</u>	<u>Períodos cotizados</u>	Edad exigida
2022	37 años y 6 meses o más.	65 años.
	Menos de 37 años y 6 meses.	66 años y 2 meses.
2023	37 años y 9 meses o más.	65 años.
	Menos de 37 años y 9 meses.	66 años y 4 meses.
2024	38 o más años.	65 años.
	Menos de 38 años.	66 años y 6 meses.
2025	38 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 3 meses.	66 años y 8 meses.
2026	38 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 3 meses.	66 años y 10 meses.
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 6 meses.	67 años.

**2.-** Aquellos funcionarios que durante el ejercicio 2014 cumplan la edad de 65 años y acrediten haber cotizado 35 años y 6 meses o más, podrán acceder a la jubilación, a petición del interesado. Esta jubilación se denomina jubilación por edad y cotización.

Para los ejercicios 2015 y siguientes hasta 2027 el periodo de cotización para la <u>jubilación por edad y</u> cotización viene establecida en la tabla insertada en el apartado anterior.

**3.-** Los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán acceder a la jubilación anticipada durante 2014 y siguientes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social según la redacción dada por el artículo 6 B del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, debiendo ser solicitada ante el órgano de personal correspondiente aportando la documentación acreditativa expedida por la Dirección Provincial de la Seguridad Social. Esta jubilación voluntaria anticipada dará derecho a una pensión de jubilación a la que se aplicará los coeficientes reductores correspondientes.

## <u>Segunda</u>.- Personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias incluidos en el ámbito de aplicación del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la CAC.

**1.-** Al no existir edad para la jubilación forzosa, a los trabajadores que soliciten la jubilación a partir del cumplimiento de la edad de 65 años y 2 meses (2014), le será declarada su jubilación, que se denomina jubilación voluntaria.

Para los ejercicios 2015 y siguientes hasta 2027 la edad para esta jubilación voluntaria viene establecida en la ya referida disposición transitoria vigésima, que figura transcrita en la Instrucción Primera. 1.





En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica\_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: <code>Odrtuul400pktzITmkoOTZiccu9ZslQ2c</code>



2.- No obstante, los trabajadores que habiendo cumplido la edad de 65 años acrediten documentalmente haber cotizado 35 años y 6 meses o más (2014), previa su solicitud, será declarada su jubilación voluntaria por edad y cotización.

Para los ejercicios 2015 y siguientes hasta 2027 el periodo de cotización para la jubilación por edad y cotización viene establecida en la tabla insertada en la Instrucción Primera. 1.

- 3.- Los trabajadores al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán acceder a la jubilación voluntaria anticipada durante 2014 y siguientes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social según la redacción dada por el artículo 6 B del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, que deberá acompañarse de la documentación acreditativa expedida por la Dirección Provincial de la Seguridad Social. Esta jubilación voluntaria anticipada dará derecho a una pensión de jubilación a la que se aplicará los coeficientes reductores correspondientes.
- 4.- En todos los supuestos la jubilación será solicitada por el trabajador ante el órgano de personal correspondiente.
- 5.- Respecto a la vigencia del artículo 30 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral:
  - a) Están en vigor los premios de jubilación (artículo 47.3 de la Ley 6/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2014).
  - b) Desaparece como tal la jubilación anticipada a los 64 años sin coeficientes reductores (artículo 8 de Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, la nueva redacción al apartado 2 de la Disposición Final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto)
  - c) Teniendo en cuenta que la regulación del artículo 30 del III Convenio Colectivo fija los premios en cantidades dependiendo de la anticipación de la edad de jubilación, a los efectos de hacer efectivos los mismos será requisito ineludible que se solicite dicha jubilación y le sea concedida por la Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Para determinar la cuantía del premio a percibir en función de la anticipación respecto de la edad de jubilación que para cada ejercicio se recoge en la Instrucción Primera 1 de esta Resolución, que para el ejercicio 2014 es de 65 años y 2 meses, los trabajadores tendrán derecho a percibir las cantidades equivalentes en euros a:

- 275.000 pesetas, si la edad a que le es concedida la jubilación se encuentra entre los 64 años y 2 meses y los 63 años, dos meses y un día.
- 385.000 pesetas, si la edad a que le es concedida la jubilación se encuentra entre los 63 años y 2 meses y los 62 años, dos meses y un día.

Para los ejercicios 2015 y siguientes la edad de jubilación de referencia para determinar las cuantías que en concepto de premios se puedan percibir será la establecida en la ya referida tabla de la Instrucción Primera.

Respecto de los trabajadores que fueron contratados estando vigente el Convenio Único del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 24 de julio de 1987) les será de aplicación la condición más beneficiosa que establece su artículo 18.





En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica\_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: <code>Odrtuul400pktzITmkoOTZiccu9ZslQ2c</code>



## Tercera.- Solicitud de documentación de los empleados públicos a la Dirección Provincial de la Seguridad Social.

Los empleados públicos que solicitasen ante la Dirección Provincial de la Seguridad Social correspondiente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 B del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, y tuviesen algún inconveniente para su obtención, podrán ponerlo en conocimiento, a través del correspondiente escrito, en la Dirección General de la Función Pública (Servicio de Régimen y Registro de Personal).

Santa Cruz de Tenerife,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Aarón Afonso González

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

AARÓN AFONSO GONZÁLEZ Este documento ha sido registrado electrónicamente: Fecha: 29/10/2014 - 08:57:21

RESOLUCION - Nº: 724 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 29/10/2014 09:45:26

Fecha: 29/10/2014 - 09:45:26







